

LIBRO DE ACUERDOS
COMITÉ EJECUTIVO



ACUERDO 02/2022-CE-COG
EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce y garantiza la autonomía del Deporte Federado a través de sus organismos rectores, siendo uno de ellos el Comité Olímpico Guatemalteco;

CONSIDERANDO:

Que la Carta Olímpica establece que toda persona u organización que pertenezca de alguna manera al Movimiento Olímpico está sujeta a las disposiciones de la Carta Olímpica y ha de respetar las decisiones del Comité Olímpico Internacional;

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos del Comité Olímpico Guatemalteco aprobados por el Comité Olímpico Internacional y la Asamblea General, en el artículo 28 establece que la Comisión de Ética conocerá, las infracciones a las normas deportivas y éticas en que incurran los miembros del COG o miembros de las delegaciones que representen al deporte olímpico nacional, cuando se encuentren bajo jurisdicción y control del COG, así como el incumplimiento a las normas contenidas en el Código de Ética del COG que deberá estar fundamentado en el Código de Ética del COI y aprobado por la Asamblea General del COG, y que tendrá el alcance para todas las personas que pertenezcan al movimiento olímpico en el territorio nacional;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco en sesión ordinaria realizada el 12 de enero de 2022, aprobó por unanimidad el Código de Ética que presentó la Comisión de Ética interina del Comité Olímpico Guatemalteco;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Carta Olímpica, Estatutos del Comité Olímpico Guatemalteco y artículos 86, 170, 171, 172, 179, 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ACUERDA:

Que para dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General, emitir

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO

EL CODIGO DE ETICA DEL COMITE OLIMPICO GUATEMALTECO Y DEL MOVIMIENTO OLIMPICO EN EL TERRITORIO NACIONAL

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

IDENTIFICACION INSTITUCIONAL

Artículo 1. Misión del Comité Olímpico Guatemalteco.

Desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico, articulando procesos de preparación, superación y perfeccionamiento deportivo en la búsqueda de logros y resultados que reflejen el alto rendimiento nacional.

Artículo 2. Visión del Comité Olímpico Guatemalteco.

La construcción conjunta en la excelencia en la gestión deportiva para el alto rendimiento. Mejores personas que logren mejores resultados.

Artículo 3. Principios éticos.

El respeto de los principios éticos universales es el fundamento del Olimpismo y por lo tanto son principios que rigen el actuar de los miembros del Movimiento Olímpico en Guatemala, de acuerdo a lo establecido en la Carta Olímpica y el Código de Ética del COI.

Artículo 4. Valores.

El Comité Olímpico Guatemalteco promueve en todos sus ámbitos de competencia la práctica de los siguientes valores:

- a) **Excelencia:** Dar lo mejor de sí mismo en el terreno de juego o en el ámbito profesional, se refiere no sólo a ganar sino también a participar, progresando en los objetivos personales, esforzándose en dar lo mejor de uno mismo en la vida diaria y beneficiándose de la saludable combinación de cuerpo, mente y voluntad;
- b) **Amistad:** Construir y mantener una relación de afecto, simpatía y confianza entre todos los miembros del Comité Olímpico Guatemalteco;
- c) **Respeto:** Valorarse a mismo y a los demás, en cuanto a normas del deporte, juego limpio y medio ambiente, teniendo capacidad para mantener una actitud de comprensión y tolerancia hacia la persona tratándola con deferencia, consideración y reconocimiento a su integridad, dignidad, creencias, costumbres y derechos;
- d) **Universalidad:** Es una forma de interpretar la realidad vivida bajo un mismo horizonte o creencia, un pensamiento universal es aquel que le da confianza a los involucrados de esa idea de explicar, conceptualizar y ver las cosas sobre un mismo punto de vista.

LIBRO DE ACUERDOS
COMITÉ EJECUTIVO



TITULO II

REGLAS DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE OLIMPICO
GUATEMALTECO Y DEL MOVIMIENTO OLIMPICO EN EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 5. Miembros del Comité Olímpico Guatemalteco y del Movimiento Olímpico en el Territorio Nacional.

Son miembros del Comité Olímpico Guatemalteco y del Movimiento Olímpico en el Territorio Nacional, las instituciones y personas que integran la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco y dirigencia deportiva, jueces, entrenadores, deportistas (atletas), que integren federaciones o asociaciones deportivas nacionales de deportes reconocidos por el COI, así como colaboradores del COG, siendo aplicable cualquiera que sea su actividad y jerarquía dentro del COG y todas aquellas personas vinculadas o que pretendan vincularse al Comité Olímpico Guatemalteco y Movimiento Olímpico en el Territorio Nacional, por cualquier razón o circunstancia.

Artículo 6. Imparcialidad.

La imparcialidad debe preservarse en todas las actuaciones, para lo cual se observarán criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

Artículo 7. Integridad.

Actuar en todo momento con la máxima honestidad, particularmente al tomar decisiones con imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalidad. absteniéndose de todo acto de fraude o corrupción, adoptando un comportamiento que resguarde la reputación del Movimiento Olímpico Nacional e Internacional.

Artículo 8. Productividad.

Aprovechar óptimamente los recursos de la institución, para maximizar los resultados en el Movimiento Olímpico.

Artículo 9. Profesionalismo.

Aplicar los conocimientos con capacidad y empeño para conseguir los resultados en el Movimiento Olímpico.

Artículo 10. Gestión de Relaciones Públicas.

Los integrantes del Movimiento Olímpico en Guatemala sólo deberán ofrecer o aceptar, de otra parte olímpica o de una tercera parte, muestras de consideración o amistad de conformidad con las costumbres locales; estas muestras no podrán poner en duda la imparcialidad y la integridad del Movimiento Olímpico en Guatemala. Cualquier otro tipo de muestra, objeto o beneficio constituye un regalo que el beneficiario no debe aceptar.

Artículo 11. Responsabilidad.

Conocer, comprender, aplicar y promover el cumplimiento de los principios y valores del presente Código de Ética.

Artículo 12. Conducta.

Los integrantes del Movimiento Olímpico en Guatemala son responsables de su conducta, actitudes y de las decisiones que tomen en el ejercicio del cargo, promoviendo una filosofía de servicio, para lo cual deberán:

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO

- a) Ofrecer a los colaboradores y clientes externos un trato cordial, con calidad y espíritu de servicio;
- b) Ser prudente con sus palabras y acciones;
- c) Mantener siempre una conducta correcta;
- d) Mantener una hospitalidad adecuada;
- e) Abstenerse de participar en cualquier tipo de apuestas relacionadas con los Juegos del Movimiento Olímpico;
- f) Respetar las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y del Código del Movimiento Olímpico sobre la prevención de manipulación de competiciones;
- g) Tratar con dignidad, respeto y justicia a toda persona, teniendo en consideración sus diferencias;
- h) Evitar cualquier tipo de discriminación ajena a sus condiciones de mérito y capacidad.

Artículo 13. Observancias en las Relaciones.

Los integrantes del Movimiento Olímpico en Guatemala en sus relaciones deberán observar lo siguiente:

- a) Luchar contra toda forma de trampa y tomar todas las medidas necesarias para asegurar la integridad de actividades;
- b) Evitar malas interpretaciones;
- c) Respetar la información personal de terceros;
- d) Evitar todo tipo de violencia, acoso o abuso de cualquier naturaleza.

Artículo 14. Liderazgo.

Los integrantes del Movimiento Olímpico en Guatemala deben demostrar su compromiso y liderazgo respetando y dando el ejemplo en cumplimiento de las normas del presente Código de Ética, debiendo:

- a) Prestar una atención eficiente, responsable y equitativa;
- b) Promover la excelencia y el desarrollo del personal.

Artículo 15. Identificación.

Los integrantes del Movimiento Olímpico en Guatemala, deberán portar de manera visible los distintivos institucionales de forma responsable.

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO



Artículo 16. Transparencia.

Los integrantes del Movimiento Olímpico en Guatemala deben eludir manipular el curso o el resultado de una competición, de forma contraria a la ética deportiva evitando infringir el principio del "juego limpio/fair play" una conducta anti deportiva. Deben siempre proporcionar información clara sobre la administración de los recursos humanos, materiales y económicos con la finalidad de garantizar la transparencia.

TITULO III

BUENA GOBERNANZA Y RECURSOS

Artículo 17. Buena Gobernanza.

Los Principios Básicos Universales para la buena gobernanza del Movimiento Olímpico en Guatemala, en particular la transparencia, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas, deben ser respetados por todas las partes del mismo.

Artículo 18. Recursos.

Los recursos de toda clase que ingresen al Comité Olímpico Guatemalteco deberán ser manejados aplicando los principios básicos universales para la buena gobernanza, para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Carta Olímpica, sus Estatutos y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 19. Ingresos y Gastos.

Los ingresos y gastos del Comité Olímpico en Guatemala deberán figurar en sus libros contables conforme a las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Serán objeto de control por parte de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los órganos de fiscalización establecidos en sus Estatutos.

En los casos en que el COI otorgue recursos financieros al Comité Olímpico Guatemalteco, deberán figurar claramente en las cuentas ser auditados localmente y podrán ser objeto de una auditoría por parte del COI.

Artículo 20. Respeto a integrantes del Movimiento Olímpico en Guatemala.

Deberán reconocer la importancia de la contribución de los difusores, los patrocinadores, los asociados y otras entidades al desarrollo y al prestigio del sistema de juegos del movimiento olímpico en el mundo. Con el fin de preservar la integridad y la neutralidad de los diferentes procesos de candidatura, el apoyo y la promoción de una de las candidaturas por parte de los difusores, patrocinadores, asociados y otras entidades deben respetar las reglas del deporte y los principios definidos en la Carta Olímpica y en el presente código. Por otra parte, los asociados TOP y otros socios de marketing del COI deben abstenerse de apoyar o promover una candidatura en cualquier proceso iniciado por el COI. Los difusores, los patrocinadores, los socios y otras entidades no deben intervenir en el funcionamiento de las organizaciones deportivas.

Artículo 21. Irregularidades o Fraude.

Los integrantes del Movimiento Olímpico en Guatemala prevendrán el fraude (engaño, truco o abuso de confianza, perpetrados para beneficio personal o para lograr ventajas injustas o deshonestas) y deberán establecerse procedimientos que se deben seguir respecto a la detección, información e investigación de sospechas de fraude.

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO

El fraude incluye, pero no se limita a:

- a) Actos deshonestos o engañosos;
- b) Tráfico de influencias;
- c) Desfalco;
- d) Falsificación de firmas;
- e) Falsificación o alteración de documentos e instrumentos negociables tales como cheques, formularios y documentos de la organización;
- f) Apropiación indebida de bienes;
- g) Manejo o informes no autorizados de transacciones.

TITULO IV

CANDIDATURA Y TOMA DE POSESION

Artículo 22. Candidatura y Toma de Posesión.

El Movimiento Olímpico en Guatemala respetará la integridad de todo proceso de candidatura iniciado por el COI o por los Organismos Regionales del Movimiento Olímpico, con el fin de permitir un acceso igual a la promoción de cada candidatura y un rechazo de todo riesgo de conflicto de interés. Para respetar la imparcialidad, no se podrá hacer ninguna declaración pública que deje ver una opinión favorable a una de las candidaturas.

En cuanto a los participantes en procesos de elección para ocupar cargos en los órganos del Comité Olímpico Guatemalteco, desde el momento que optan a la candidatura, deberán respetar las normas éticas del Movimiento Olímpico contenidas en el presente código, garantizando que los procesos electorales sean transparentes y absteniéndose de violentar e irrespetar los principios y valores establecidos en la Carta Olímpica.

Para llevar a cabo la toma de posesión de un cargo al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco y otros Comités/Comisiones, se debe presentar Certificación de Carencia de Sanciones del Comité de Ética emitida por dicho Comité, la cual deberá ser emitida en fecha posterior a la elección.

Artículo 23. Prescripciones.

El Movimiento Olímpico en Guatemala respetará las prescripciones de los diferentes procesos publicados por el COI, en particular con vistas a la selección de la ciudad sede de los Juegos Olímpicos, así como las normas de buena

LIBRO DE ACUERDOS
COMITÉ EJECUTIVO



conducta aplicables a las ciudades que participarán en el proceso de selección para la organización de los Juegos Olímpicos.

TITULO V
COMITE DE ETICA

CAPITULO I

COMPETENCIA E INTEGRACION

Artículo 24. Competencia del Comité de Ética.

El Comité de Ética conocerá las infracciones a las normas deportivas y éticas en que incurran los miembros de las delegaciones que representen al deporte olímpico nacional, cuando se encuentren bajo jurisdicción y control del COG.

Conocerá del incumplimiento a las normas contenidas en el presente Código de Ética que está fundamentado en el Código de Ética del COI y aprobado por la Asamblea General del COG, tiene alcance para todos los miembros del Comité Olímpico Guatemalteco y del Movimiento Olímpico en el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente código.

Artículo 25. Integración.

El Comité de Ética estará integrada por cinco (5) personas electas por la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco según las normas establecidas en el Código Electoral del COG, que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) Vocales. Serán electos para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelectos por no más de tres (3) períodos consecutivos. Podrán recibir dietas por las sesiones a las que asistan, lo cual deberá estar normado por un reglamento específico.

Artículo 26. Requisitos para optar a los cargos del Comité de Ética.

Para optar a la candidatura de los cargos del Comité de Ética del Comité Olímpico Guatemalteco, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y filosofía olímpica;
- d) No encontrarse suspendido o haber sido expulsado por el COI, organismo deportivo internacional o nacional;
- e) No haber sido sancionado por el Comité de Ética y presentar certificación de carencia de sanciones vigentes. La sola presentación de denuncia no constituye limitación para la emisión de la certificación de carencia de sanciones vigentes;

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO

- f) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas;
- g) No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado;
- h) No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración en el Deporte Federado;
- i) No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica.

Artículo 27. Sesiones.

El Comité de Ética celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando el Presidente del Comité lo considere conveniente. Para la celebración de las sesiones deberán estar presentes al menos tres de los miembros del Comité de Ética.

Artículo 28. Actas.

De toda sesión que se celebre se redactará el acta respectiva, la cual deberá contener en forma sucinta lo sucedido, discutido y aprobado en la misma; será llevada bajo numeración ordinal y cronológica y será firmada por las personas que en ella intervienen.

Artículo 29. Votación.

Toda decisión del Comité de Ética será tomada por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité de Ética tendrá derecho a voto dirimente, no pudiendo abstenerse de votar o anular su voto. Queda a salvo el derecho de razonamiento de voto por el miembro del Comité de Ética que no esté de acuerdo con lo decidido por la mayoría.

Artículo 30. Funciones del Presidente.

- a) Asistir a las sesiones;
- b) Convocar y presidir sesiones del Comité de Ética;
- c) Poner en conocimiento de las partes y demás interesados las denuncias presentadas y ordenar la formación del expediente respectivo por cada denuncia que se formule;
- d) Otras que el Comité de Ética le señale.

Artículo 31. Funciones del Vicepresidente.

- a) Asistir a las sesiones;
- b) En ausencia del Presidente, sustituirlo;
- c) Otras que el Comité de Ética le señale.

Artículo 32. Funciones del Secretario.

- a) Asistir a sesiones;

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO



- b) Levantar las Actas;
- c) Firmar citaciones, notificaciones de involucrados y cualquier otro documento emitido por el Comité de Ética;
- d) Llevar el control y archivo de la correspondencia recibida y enviada;
- e) Otras que le asigne el Comité de Ética.

Artículo 33. Funciones de los Vocales.

- a) Asistir a las sesiones y ocupar las vacantes correspondientes;
- b) En ausencia del Vicepresidente o del Secretario, sustituirlos, en su orden, en la sesión a cargo y mientras se elige titular;
- c) Otras que le asigne el Comité de Ética.

Artículo 34. Responsabilidad del Comité de Ética.

La Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco, a petición de no menos de cinco (5) de sus integrantes, podrá conocer sobre la denuncia de faltas que el Comité de Ética pudiere cometer, debiendo el Comité Ejecutivo convocar a una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

La Asamblea General, después de conocer sobre la denuncia, deberá notificar de forma inmediata en un plazo no mayor de un (1) día hábil a los denunciados, convocándolos para que, en la siguiente sesión de Asamblea Extraordinaria, comparezcan de forma presencial o por escrito, para ejercitar su derecho de defensa.

La Asamblea General nombrará una Comisión Pesquisidora que deberá conocer y analizar sobre la denuncia de faltas del o los integrantes del Comité de Ética, debiendo emitir el informe, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles improrrogables, para que la Asamblea decida sobre el particular.

El Comité Ejecutivo deberá convocar de oficio a una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a partir de finalizado el plazo establecido a la Comisión Pesquisidora. En esta Asamblea General se conocerá el informe de la Comisión y oír a los denunciados. La Asamblea General deberá resolver de forma definitiva en la misma sesión.

La Asamblea General, en la aplicación de sanciones deberá hacerlo de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del presente código.

El procedimiento establecido en el presente artículo, no tendrá efectos suspensivos sobre las resoluciones que hubiere emitido el Comité de Ética.

La decisión final de la Asamblea General, únicamente puede ser apelada ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión.

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO

CAPITULO II CONFIDENCIALIDAD

Artículo 35. Comité de Ética.

El Comité de Ética del COG respetará estrictamente el principio de confidencialidad en todas sus actividades.

Artículo 36. Obligación de Denunciar.

Los integrantes del Movimiento Olímpico en Guatemala tienen la obligación de denunciar ante el Comité de Ética, en la más estricta confidencialidad, cualquier violación al Código de Ética.

Artículo 37. Conflicto de Interés.

Si el caso conocido por el Comité de Ética está directamente relacionado a uno de sus miembros o a su círculo de influencia, este se abstendrá de participar en el análisis y resolución del mismo, dejando por escrito su justificación.

TITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO I ACTUACIONES Y FALTAS

Artículo 38. Actuaciones.

El Comité de Ética, dentro de su competencia, conocerá de las infracciones al presente código por denuncia o queja presentada por escrito o de oficio por conocimiento directo de alguno de sus miembros.

Artículo 39. Clasificación de las Faltas Disciplinarias.

Las faltas disciplinarias previstas en este código se clasifican, para efectos de su sanción, así:

- a) Gravísimas;
- b) Graves;
- c) Leves.

El Comité de Ética, de conformidad con las circunstancias de cada caso y de acuerdo a los criterios de ponderación, determinará la clasificación de cada falta.

Artículo 40. Criterios de Ponderación.

Para efectos de decidir acerca de la clasificación de la falta disciplinaria, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la falta y, en particular, el riesgo que represente para la imagen y desarrollo del Comité Olímpico Guatemalteco y la organización del deporte federado;

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO



- b) Perjuicio que genere la falta en detrimento del Movimiento Olímpico Nacional o de los principios y objetivos consagrados en la Carta Olímpica y en este código;
- c) Reincidencia en la violación al Código de Ética;
- d) Motivos determinantes, teniendo en cuenta entre otros criterios, los siguientes: la trascendencia social de la falta, su deliberada preparación, el aprovechamiento de la confianza depositada en el dirigente, atleta, o cualquier otra persona denunciada, el haber procedido por causas nobles o altruistas o innobles o fútiles, la confesión de la falta antes de la formulación de cargos, el resarcimiento del daño o la compensación del perjuicio, antes de la imposición de la sanción;
- e) Existencia de factores, tales como el grado de intencionalidad, el incumplimiento de las advertencias previas, la ocurrencia de varias infracciones por el mismo hecho o actividad deportiva, y atentar de manera grave contra los principios y reglas que presiden el "juego limpio/fair play".

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 41. Sanciones a Imponer.

Según la gravedad y circunstancia del caso, previo estudio del mismo se impondrán las sanciones siguientes:

Sanción individual o colectiva:

- a) Falta Leve: Amonestación privada o pública o hasta seis (6) meses de suspensión;
- b) Falta Grave: Dos (2) años de suspensión;
- c) Falta Gravísima: Cuatro (4) años de suspensión o expulsión.

Cuando aplique, en cualquiera de las situaciones anteriores, pérdida y descalificación de la actividad deportiva en que hubiere participado anómalamente.

Cuando se trate de personal con relación de dependencia del COG, se cursará lo conocido a la unidad responsable de la administración del Recurso Humano, para que inicie el procedimiento de acuerdo al Reglamento Interno de la institución.

En el caso de personas vinculadas o que pretendan vincularse al Comité Olímpico Guatemalteco y Movimiento Olímpico Guatemalteco por cualquier razón o circunstancia, se les suspenderá el proceso de vinculación correspondiente.

La responsabilidad se extingue con el cumplimiento de la sanción impuesta.

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 42. Sanciones Legales.

Son sanciones de carácter legal, aquellas decisiones finales que indican una infracción al Código de Ética constitutiva de violación de ley de la República de Guatemala, caso en el cual el Comité de Ética deberá hacer la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

CAPITULO III

PRESCRIPCION

Artículo 43. Término de Prescripción.

El plazo para iniciar la acción disciplinaria es de tres (3) años, el que empezará a contar desde el día de su consumación, y para las faltas continuadas desde la realización del último acto.

CAPITULO IV

PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 44. Inicio del Procedimiento.

Al recibirse una denuncia en el Comité de Ética, el Secretario del mismo formará el expediente respectivo y lo trasladará al Presidente para que sea conocido en la próxima sesión ordinaria, o si el caso lo amerita, en sesión extraordinaria.

Artículo 45. Audiencia.

El Comité de Ética en la sesión a que se refiere el artículo anterior dictará resolución de trámite inmediatamente, mandando oír al denunciado y demás personas para el mejor esclarecimiento de los hechos pesquisados, la cual se debe notificar en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la emisión de la misma. Esta audiencia podrá evacuarse en forma oral o escrita, el día y hora que fije el Comité de Ética. Entre la notificación al denunciado y la audiencia deben mediar a lo máximo cuatro (4) días hábiles. El denunciado podrá excusarse de no asistir a la audiencia fijada, con causa justificada una vez; el Comité de Ética dentro del plazo de un (1) día hábil deberá resolver acerca de la excusa, en dicha resolución deberá fijar nueva audiencia y apercibir al denunciado de que, si no comparece a la misma, el Comité de Ética tendrá la facultad de resolver; resolución que debe notificarse inmediatamente. Entre la notificación al denunciado y la fecha de la nueva audiencia deben mediar un plazo no menor de dos (2) días, ni mayor a tres (3) días hábiles.

Para el efecto, con la notificación se hará llegar una copia de la denuncia y documentos que se adjuntaren para que hagan uso de su legítimo derecho de defensa.

De toda gestión de parte o de todo lo actuado, se dará copia al interesado para que haga valer sus derechos.

Artículo 46. Periodo de Prueba.

Si la o las partes involucradas, solicitaren apertura a prueba del expediente o bien si el Comité de Ética lo considera necesario, dictará resolución en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles abriendo a prueba por un plazo de cuatro (4) días hábiles.

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO



Artículo 47. Resolución Definitiva.

El Comité de Ética dictará su resolución definitiva dentro de los tres (3) días hábiles después de concluido el periodo de prueba; la cual deberá ser notificada en un plazo no mayor de un (1) día hábil.

Artículo 48. Recurso de Aclaración y Ampliación.

Contra lo resuelto por el Comité de Ética solamente procederán los recursos de aclaración y ampliación, los que se deberán interponer dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la notificación.

Artículo 49. Recurso de Apelación.

Cualquier decisión del Comité de Ética del COG, únicamente puede ser apelada ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días calendario después de recibida la notificación de la decisión.

Artículo 50. Recomendaciones.

El Comité de Ética podrá, en la resolución definitiva, hacer las recomendaciones que estime pertinentes con el objeto de que se propicie el "Juego Limpio/Fair Play", no se transgredan normas legales deportivas y en general, se promueva el mejor desarrollo del deporte o de las justas deportivas acordes con los principios que inspiran el Movimiento Olímpico.

TITULO VII

GESTION Y PROMOCION DEL CODIGO DE ETICA

CAPITULO UNICO

Artículo 51. Promotores Éticos.

Los colaboradores líderes de la implementación y cumplimiento del Código de Ética del Comité Olímpico Guatemalteco, designados por la Institución, tendrán la responsabilidad de cumplir con la labor de realizar las actividades inherentes a la divulgación y aplicación del Código, como son:

- a) Coordinar, desarrollar e implementar las estrategias requeridas para la promoción y difusión del Código de Ética;
- b) Apoyar las actividades necesarias para la actualización del Código de Ética, cuando así se requiera.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 52. Textos de Aplicación.

El Comité de Ética del COG podrá precisar las disposiciones para la aplicación del presente código a través de textos de aplicación, sujetos a la aprobación del Comité Ejecutivo del COG.

LIBRO DE ACUERDOS COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 53. Mecanismos de Seguimiento y Evaluación.

El Comité Olímpico Guatemalteco propondrá mecanismos de divulgación, socialización, participación y evaluación que permitan determinar el grado de conocimiento, apropiación y cumplimiento del Código de Ética.


Artículo 54. Derogatoria.

El presente Código de Ética entra en vigencia a partir del 13 de enero de 2022.

Artículo 55. Vigencia.

El presente Código de Ética cobrará vigencia al día siguiente de ser aprobado por la Asamblea General, mediante acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo del COG.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL TERCER NIVEL DEL PALACIO DE LOS DEPORTES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.




Gerardo René Aguirre Oestmann
Presidente Interino



Juan Carlos Sagastume Bendaña
Vicepresidente Interino



María del Carmen Lorena Tonello Arzu de García Gallont
Vocal I Interino



Claudia Lorena Rivera-Lucas
Vocal II Interino



Rafael Antonio Cuestas Róz
Vocal III Interino